

IP 5/06

**Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto  
por el que se crean los premios de la Comunidad  
de Castilla y León al Cooperativismo y la Economía Social**

Fecha de aprobación:  
*Pleno 20 de abril de 2006*



## **Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se crean los premios de la Comunidad de Castilla y León al cooperativismo y la economía social.**

Con fecha de 24 de marzo de 2006 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de informe previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se crean los premios de la Comunidad de Castilla y León al cooperativismo y la economía social, por trámite ordinario, conforme a lo establecido en el artículo 3.1 letra a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social.

Dicha solicitud, realizada por la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, se acompaña del Proyecto de Decreto objeto de informe y de la documentación que ha servido para su realización.

La elaboración de este informe previo fue encomendada a la Comisión de Inversiones e Infraestructuras del CES, que lo analizó en su reunión del día 29 de marzo de 2006, siendo posteriormente remitido a la Comisión Permanente que, después de su deliberación en su reunión del día 31 de marzo, acordó elevarlo al Pleno que lo aprobó en su sesión celebrada en la ciudad de Soria el día 20 de abril de 2006.

### **I.- Antecedentes**

La Constitución Española, en su artículo 129.2, reconoce que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado mediante la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y tras su modificación realizada mediante la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, estableció la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de cooperativas (art. 32), asumiéndola formalmente por el Real



Decreto 832/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo.

Así, en base a todo lo anteriormente expuesto, se elaboró y aprobó en Castilla y León la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, en la que se dedican dos artículos específicos (art. 134 y art. 135) al fomento del cooperativismo. Entre las medidas de fomento del cooperativismo cabe citar las subvenciones, las ayudas o los premios, como los que se crean en este Proyecto de Decreto.

En la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 145, se crea el Consejo Superior Regional para el Fomento del Cooperativismo de Castilla y León, regulándose, más tarde, su organización y funcionamiento en el Decreto 104/2004, de 23 de septiembre.

La norma que se informa, nace en el seno del citado Consejo Superior Regional para el Fomento del Cooperativismo de Castilla y León, como ejercicio de su función de colaboración en la elaboración de proposiciones sobre cualquier disposición legal o reglamentaria que afecten al cooperativismo.

## **II.- Observaciones Generales**

**Primera.-** A través del Proyecto de Decreto que se informa se crean, en Castilla y León, aquellos premios que reconocerán los esfuerzos y los logros más importantes a favor del desarrollo y la difusión del cooperativismo y de la economía social en la Comunidad de Castilla y León.

**Segunda.-** El Proyecto de Decreto se estructura en ocho artículos y dos Disposiciones Finales, en las que, por una parte se habilita al Consejero de Economía y Empleo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del



Decreto, y por otra parte, se establece que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCyL.

**Tercera.-** En el artículo 1 del Proyecto del Decreto se crean los premios y se fija la finalidad de los mismos, para a continuación, en el artículo 2, establecer las modalidades de los citados premios, que son cuatro: dos específicos para empresas cooperativas, uno para aquellas empresas que tengan otras formas jurídicas de economía social, y finalmente, otro para personas o entidades que se hayan distinguido por su contribución al desarrollo del cooperativismo y la economía social.

**Cuarta.-** En el artículo 3 del Proyecto de Decreto se enumeran los méritos que se valorarán, con carácter general, para la adjudicación de los premios, entre los que se incluye una cláusula abierta para que, la Comisión de valoración, pueda tener en cuenta cualquier otro aspecto que no se incluye en la lista de méritos.

**Quinta.-** La dotación de los premios, así como, los candidatos que pueden optar a los mismos, viene regulados en los artículos 4 y 5 del Proyecto de Decreto, estableciéndose que los premios son de carácter honorífico y no suponen dotación económica alguna.

En el artículo 6 se establecen algunos de los requisitos de la convocatoria de los premios, que tendrá carácter anual, y en el artículo 7 se regula la Comisión de valoración para la adjudicación de los premios. Tanto la convocatoria de los premios como el nombramiento de la Comisión de valoración se realizarán por medio de Orden de la Consejería que tenga las competencias en materia de cooperativismo y economía social.

**Sexta.-** En el artículo 8 se recoge el derecho de los galardonados a hacer constar, en su actividad ordinaria y en actuaciones publicitarias, que se encuentran en posesión del premio con indicación, en todo caso, de la modalidad y año de concesión.

### **III.- Observaciones Particulares**



**Primera.-** El CES estima que, a los premios que se crean en el artículo 1 del Proyecto de Decreto, se las podría atribuir una denominación propia, al efecto de que se facilitase así su identificación, con el objetivo de destacar más aún la importancia de los mismos.

**Segunda.-** En artículo 3, en el que se enumeran los méritos que, con carácter general, se tendrán en cuenta para la adjudicación de los premios, parece más adecuado que el último párrafo se incluya como una nueva letra m), haciendo referencia expresa a que se tendrá en cuenta, además, cualquier otro mérito que, contribuyendo al desarrollo y difusión del cooperativismo y la economía social, la Comisión de valoración estime oportuno, siempre de forma motivada.

**Tercera.-** En la Disposición Final Primera, parece más adecuado hacer referencia *“al Consejero competente en materia de cooperativas y economía social”* en lugar de *“al Consejero de Economía y Empleo”*, al igual que se hace, por ejemplo, en el artículo 6 y 7 del Proyecto de Decreto, de forma que así prevalezca la redacción de la norma, al margen de los posibles cambios en la estructura de la Administración Regional, a lo largo del tiempo.

#### **IV.- Conclusiones y Recomendaciones**

**Primera.-** El CES valora positivamente el Proyecto de Decreto que se informa, por cuanto viene a crear los premios al cooperativismo y la economía social en la Comunidad de Castilla y León, como medida que contribuirá a fomentar la actividad en este sector.

Desde las administraciones públicas, se deberían seguir desarrollando medidas que, en el ámbito del cooperativismo y la economía social, potencien la creación de empleo estable, la estimulación de emprendedores, la implantación de nuevas tecnologías, etc.

**Segunda.-** Se deberían incluir expresamente en cada Orden de convocatoria anual de los premios, los méritos que se tendrán en cuenta para la adjudicación de los



mismos, para cada una de las modalidades, ya que, por una parte, los que se enumeran en la norma que se informa son de carácter general, y por otra parte, los méritos que puedan ser premiables pueden variar a lo largo del tiempo.

**Tercera.-** La regulación de la Comisión de valoración, que se hace en el artículo 7 del Proyecto de Decreto, parecería más oportuno que se hiciese después de los tres primeros artículos de la norma, ya que se hace referencia a la citada Comisión desde el principio del documento, por ejemplo en el artículo 3, sin que aparezca su regulación hasta el final del Proyecto de Decreto.

**Cuarta.-** El CES entiende que en la composición de la Comisión de valoración, que vendrá regulada en la Orden de convocatoria, ya que no se regula en el Proyecto de Decreto que se informa, deberían incluirse a los agentes económicos y sociales entre sus miembros.

Soria, 20 de abril de 2006

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández